

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre trasposición de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industrias y Energía, esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:
Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5. 41004 Sevilla.

LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación Marchena, en Marchena (Sevilla).
Final: Estación de Bombeo de CAMPSA en El Arahál (Sevilla).
Términos municipales afectados: Marchena, Paradas y El Arahál.

Tipo: Aérea simple circuito.
Longitud en Km.: 15,272.
Tensión de servicio: 66 KV.
Conductores: Al-ac. LA 180.
Apoyos: Metálicos galvanizados.
Aisladores: U 70 BS.

ESTACION TRANSFORMADORA

Finalidad de la instalación: Asegurar el servicio eléctrico en la Estación de Bombeo del oleoducto Rota-Zaragoza de CAMPSA.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto en Ptas.: 54.990.910.
Referencia R.A.T.: 12.912-Expediente: 148.321.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 24 de junio de 1988.- El Delegado, José Luis Muñoz Martínez.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 11 de julio de 1988, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación directa de suministros de bienes, por razón de la cuantía, conforme al art. 87.3 de la Ley de contratos del Estado.

Con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites en los expedientes para la contratación directa de suministros de bienes, por razón de la cuantía, conforme al artículo 87.3 de la Ley de Contratos del Estado, emitido informe favorable por el Asesor Técnico de Recursos de esta Consejería con fecha 7 de julio de 1988, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación directa de suministros de bienes, por razón de la cuantía, conforme al artículo 87.3. de la Ley de Contratos del Estado, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Los Pliegos que se ajusten al que se aprueba por la presente Orden no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

A N E X O

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo tipo para la contratación directa de suministros de bienes, por razón de la cuantía, conforme al artículo 87.3. de la Ley de Contratos / del Estado.

1. Objeto y régimen jurídico.
2. Presupuesto, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.
3. Documentación.
4. Obligaciones especiales y gastos exigibles al adjudicatario.
5. Plazo de ejecución del contrato.
6. Formalización del contrato.
7. Pagos.
8. Penalizaciones, recepción, plazo de garantía y devolución de la / fianza.
9. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción.

1. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la adquisición del suministro que se referencia en el apartado A del Cuadro de Especificaciones, adjunto como modelo número 2, y que se describen en el Pliego de Prescripciones / que figura en el expediente con sus singularidades técnicas, con destino al Centro que se referencia en el apartado B del referido Cuadro.

1.2. La contratación del suministro, que se adjudicará por el sistema de contratación directa, por darse el supuesto del artículo 87.3. de la / Ley de Contratos del Estado y 247.3. del Reglamento General de Contratación / del Estado, se regirá por lo establecido en este Pliego y, por lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en adelante Reglamento, Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo por el que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea, y Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento para adaptarlo al Real Decreto Legislativo / 931/1986, de 2 de mayo, y a las directivas de la Comunidad Económica Europea.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, / de los documentos anejos que forman parte del mismo, de las instrucciones, - / pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El empresario quedará obligado con respecto del personal que emplee en la fabricación, entrega o instalación del suministro objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y social, así como las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.

1.5. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las caciones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondiente, corriendo de su cuenta al pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de todas las reclamaciones relativas a la propiedad industrial y comercial, y deberá indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS

2.1. El presupuesto de la presente adquisición es el que figura en el apartado C del Cuadro de Especificaciones, que se abonará con cargo al concepto presupuestario que se indica en el apartado D del referido Cuadro. Las ofertas deberán indicar, en todo caso, el precio unitario de cada uno de los artículos y efectos.

2.2. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas / por los empresarios comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), según determina el artículo 25 del / Reglamento del mismo, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre.

2.3. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión.

3. DOCUMENTACION

3.1. Con la presentación de la proposición, conforme al modelo número 1 adjunto a este Pliego, los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual acompañará fotocopia autenticada o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad.

Si la empresa fuese persona jurídica deberá acompañar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución o modificación debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuese persona jurídica, este / poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Declaración responsable en la que se haga constar que el licitador / se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como de no quedar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades que establece la legislación vigente sobre la materia.

3.2. Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

3.2.1. Justificante de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal a su servicio, aportando certificado de la / Tesorería de la Seguridad Social, así como de estar dado de alta en Licencia / Fiscal y estar igualmente al corriente del pago de la misma.

3.2.2. Documento que justifique haber efectuado las declaraciones o ingresado las cantidades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas / Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como de haber presentado la declaración anual relativa a sus operaciones económicas con terceras personas a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 / de diciembre, como consecuencia de obligaciones tributarias cuyo plazo reglamentario de presentación hubiere vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de adjudicación.

3.2.3. Justificación documental de que el firmante de la proposición no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades que / enumera el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento, con las modificaciones que introduce el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, así como de que no

forma parte de los órganos de Gobierno y Administración persona alguna a las / que se refiere la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos / Cargos de la Administración Andaluza.

La prueba de su capacidad para contratar por parte de los empresarios podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y si dicho documento no puede ser expedido por la / Autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, / otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario público u Organismo profesional cualificado.

3.2.4. Justificante de haber depositado la fianza definitiva.

4. OBLIGACIONES ESPECIALES Y GASTOS EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO

4.1. El adjudicatario, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación se obliga:

4.1.1. A constituir una fianza definitiva, a favor del Organismo de contratación, por el importe consignado en el apartado E del Cuadro de Especificaciones, correspondiente al cuatro por ciento del presupuesto total del suministro, en el plazo de quince días. La fianza se constituirá en la Caja Central / de Depósitos o Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creadas por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, en cualquiera de las formas establecidas en / el artículo 350 del Reglamento, a disposición del órgano contratante. De serla mediante aval, habrá de ajustarse al modelo aprobado por Orden Ministerial de 10 de mayo de 1968.

4.1.2. A satisfacer los gastos de formalización del contrato, si los hubiere, los de los materiales, los del personal, los de entrega, los de transporte, los de instalación, los gastos de anuncios y los de asistencia técnica / durante el período de garantía.

5. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es el consignado en el apartado F del Cuadro de Especificaciones de este Pliego, contado a partir de la fecha de formalización del mismo.

6. FORMALIZACION DEL CONTRATO

El Organismo de Contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el correspondiente documento administrativo que formalice el contrato de / suministro, dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación.

7. PAGOS

7.1. El adjudicatario tiene derecho al abono con arreglo a los precios convenidos en el contrato del material suministrado puesto en destino y / en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades mediante acto formal y positivo, que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora.

7.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura por triplicado.

8. PENALIDADES, RECEPCION, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE FIANZA

8.1. Si el adjudicatario por causas imputables al mismo incurriera / en demora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del / contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 136 del Reglamento. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiere tener derecho por daños y perjuicios.

8.2. La recepción se efectuará por la Comisión que la Administración designe.

8.3. El plazo de garantía es el fijado en el apartado G del Cuadro / de Especificaciones y comenzará a contarse desde la fecha de recepción del suministro. Si durante el plazo de garantía se acreditare la existencia de vicios ocultos o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar

mar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Durante el plazo de garantía, el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento.

8.4. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

9. PREROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

9.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

9.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

MODELO DE PROPOSICION

MODELO NUMERO 1

D....., mayor de edad, vecino de provincia de....., con domicilio en y con Documento Nacional de Identidad nº, en / nombre propio o en representación de manifiesta lo siguiente:"

a) Que está enterado por (indicar si es por invitación o por anuncio en cualquier medio de comunicación) de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación directa / del contrato de suministro de

b) Que encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas y cuantas obligaciones de éstos se deriven, como licitador y adjudicatario si lo fuere.

c) Que reúne los requisitos y condiciones exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Que se compromete a suministrar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad (póngase en letras) pesetas, / donde se incluye el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos en vigor, con arreglo al siguiente detalle: (las cantidades y precios serán expresados claramente en unidades).

..... a de 19..
(Lugar, fecha y firma del licitador)

MODELO NUMERO 2

PLIEGO MODELO-TIPO PARA LA CONTRATACION DIRECTA DE SUMINISTROS DE BIENES, POR RAZON DE LA CUANTIA, CONFORME AL ARTICULO 87.3 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL ESTADO		CUADRO DE ESPECIFICACIONES		EXPEDIENTE:	
A	OBJETO:	B	DESTINO:	C	PRESUPUESTO:
D	CONCEPTO PRESUPUESTARIO:	E	FIANZA DEFINITIVA:	F	PLAZO DE EJECUCION:
G	PLAZO DE GARANTIA				

RESOLUCION de 11 de julio de 1988, de la Intervención General, por la que se hacen públicos los Resúmenes del movimiento y situación de la Tesorería y de las operaciones de ejecución del Presupuesto, correspondientes al mes de marzo de 1988.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, a continuación se publican los Resúmenes de operaciones de ejecución del Presupuesto y de movimiento y situación de Tesorería correspondientes al mes de marzo de 1988.

Sevilla, 11 de julio de 1988.— El Interventor General, Francisco Montes Romero-Camacho.

ESTADO NUMERO 1

Art. 93.a) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Ejecución del Presupuesto de Ingresos de enero a marzo de 1988

CONCEPTOS	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS	INGRESOS LIQUIDOS		
			en el mes actual	meses anteriores	T O T A L
CAPITULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS					
Artículo 11.- Sobre el Capital					
110 Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones.....	5.828.090.000	1.966.965.858	452.253.032	391.540.439	543.793.471
111 Impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las Personas Físicas.....	4.077.182.000	250.740.992	229.332.972	11.640.350	240.973.322
112 Impuestos sobre tierras infrautilizadas	125.000.000	---	---	---	---
TOTAL CAPITULO I	10.030.272.000	2.217.706.850	681.586.004	403.180.789	1.084.766.793
CAPITULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS					
Artículo 20.- Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados					
200 Sobre Transmisiones "Inter-vivos".....	18.360.447.000	5.625.945.773	1.613.105.309	3.544.194.223	5.157.299.532
201 Actos Jurídicos Documentados.....	2.944.830.000	1.502.578.181	479.305.535	936.499.295	1.415.804.830
201.00 Gestión Directa.....	6.055.170.000	---	---	---	---
201.01 Efectos Timbrados.....	---	---	---	---	---
Artículo 21.- Sobre Tráfico de Empresas					
211 Impuesto del 5% sobre espectáculos públicos.....	2.000.000	1.112.499	322.580	732.971	1.055.551
Artículo 22.- Sobre Consumos					
221 Impuesto sobre el Lujo.....	50.000.000	44.883.651	1.174.924	1.461.626	2.636.550
TOTAL CAPITULO II	27.412.447.000	7.174.520.104	2.093.908.348	4.482.888.115	6.576.796.463